

**SECRETARÍA:** Al despacho del señor Juez, cumplido término de emplazamiento de herederos indeterminados del causante, notificación, escrito presentado por demandada, impulso . Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 796**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en representación de la menor V.A.C.A.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO  
**RADICACIÓN:** 76001-3110-003-2023-00222-00

Visto el informe secretarial en conjunto a la revisión del estado del expediente se tiene que, se ha dado cabal cumplimiento al emplazamiento ordenado por este despacho, correspondiente a los Herederos Indeterminados del causante Didier Alexander Ibarra Otero sin que hasta la fecha obre alguna manifestación, por lo que es procedente la designación de un Curador Ad-Litem para que les represente.

Seguidamente, se tiene que la Defensora de Familia que actúa en representación de la menor de edad V.A.C.A., procedió a efectuar la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico [oterin860@gmail.com](mailto:oterin860@gmail.com) de la señora Nancy Otero Otero en calidad de presunta abuela materna<sup>1</sup>, quien en virtud de lo reglamentado por el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tuvo por cumplido el término otorgado para su notificación y para emitir la respectiva contestación, la cual en escrito allegado el día 5 de septiembre de 2023 fuera de término expresó su consentimiento por la realización de la prueba de ADN<sup>2</sup>. En conclusión, se tendrá por debidamente notificada sin contestación alguna al haberse manifestado de forma extemporánea.

Finalmente, a la espera de que se cumpla con el establecimiento de la relación jurídico-procesal y en pro de la celeridad de la resolución del presente asunto, se dispone que en virtud del nuevo contrato interadministrativo suscrito el pasado 7 de marzo de 2024 por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con el GRUPO DE GENÉTICA DE POBLACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, en conjunto a la respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a la petición elevada por la parte demandante sobre la existencia muestra de sangre<sup>3</sup>, se dispone oficiarles para que se indique a esta célula judicial el lineamiento relacionado al procedimiento de remisión del remanente en virtud de las directrices del convenio enunciado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali,

<sup>1</sup> Pdf 006 Constancia Notificación pariente

<sup>2</sup> Pdf 007 Consentimiento de la Madre del posible Padre.

<sup>3</sup> Pdf 001 , pág 14 y 15.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la comunicación vista a PDF 005, 006 y 007 para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su deliberación.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la señora NANCY OTERO OTERO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: DESIGNAR** curador ad litem para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO** quien los representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de (20) días para que la conteste.

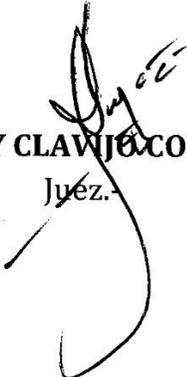
A tal efecto, désignese a la profesional del derecho LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ quien puede ser contactada a través del correo electrónico [sterling\\_gd@yahoo.com](mailto:sterling_gd@yahoo.com), dirección física: Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 542 Edificio el Campanario, teléfono de contacto: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**CUARTO: OFICIÉSE** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y al **GRUPO DE GENÉTICA DE POBLACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** para que en virtud del nuevo convenio interadministrativo para la toma de muestras genéticas de ADN, informen a este despacho el procedimiento que se tendrá que seguir para la remisión de la muestra de sangre que reposa en la institución enunciada en primer orden del señor **DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO**, con el fin de que se disponga la toma de marcadores genéticos en una fecha en la que se encuentre este remanente a disposición de la entidad receptora. Por secretaría como anexos de la comunicación, agréguese las páginas 14 y 15 del PDF 001.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.